

# España endurece la tributación en Gibraltar en comparación con los demás paraísos fiscales



Anabel Naval, Asociada del área de Derecho Fiscal de BROSETA



**Gibraltar es considerado como jurisdicción no cooperativa (paraíso fiscal) por España a pesar de tener un acuerdo con cláusula de cooperación en materia fiscal**

En marzo de 2021 entra en vigor el "Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar" (enlace al acuerdo: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-3947>) cuyos objetivos son la eliminación del fraude fiscal y el establecimiento de un conjunto de normas para resolver conflictos de residencia y procurar un intercambio de información fluido.

La mayoría de contenido lo encontramos en sus artículos 2 y 3. En el artículo 2 se establecen las reglas de residencia para personas físicas, jurídicas y otros tipos de entidades y la posible eliminación de la doble imposición, entre ellas destacamos:

- Los nacionales españoles que trasladen su residencia a Gibraltar desde la entrada en vigor del Acuerdo se consideraran en todos los casos residentes fiscales exclusivamente en España. Los nacionales no españoles no perderán la residencia en España durante 5 años a menos de que no hayan pasado un ejercicio completo en España o sean gibraltareños que no hayan estado más de 4 años en España.

- La personas jurídicas constituidas Gibraltar después del 16 de noviembre de 2018 se considerara que tienen residencia fiscal en España cuando (i) la mayoría de los activos en propiedad se encuentren en España, (ii) la mayor parte de la renta devengada en un año natural derive de fuentes en España de conformidad con el Impuesto de la Renta de no Residentes (iii) que la mayoría de personas físicas encargadas de la gestión sean residentes fiscales en España y (iv) que la mayor parte de los derechos sobre el capital o el patrimonio neto, los derechos de

voto o de participación en los beneficios se encuentre bajo el control de residentes fiscales de España.

El artículo 3 del citado acuerdo trata la "cooperación administrativa en materia fiscal" y se disponen una serie de normas para que exista una cooperación administrativa reforzada con miras a intercambiar la información que sea previsiblemente pertinente para la administración, ejecución y recaudación de los tributos exigidos en nombre de las Partes y sus subdivisiones territoriales o administrativas, incluidas las entidades locales.

Tras la publicación del Acuerdo, la mayoría de medios se hicieron eco de esta noticia afirmando que Gibraltar salía del listado de paraísos fiscales (actualmente llamados "jurisdicciones no cooperativas"), no obstante, como expondremos a continuación, esto estaba muy lejos de la realidad.

La DGT ya nos dejaba intuir esta idea en las consultas que se han publicado en relación al Acuerdo. En la consulta V1310/2022, de 9 de junio, un contribuyente plantea que tiene intención de trasladar su residencia a Gibraltar por motivo laboral y desea saber si le será de aplicación la normativa de "exit tax" prevista en el artículo 8.2 de la Ley de IRPF. Recordemos que este artículo dispone que las personas físicas de nacionalidad española que decidan cambiar su residencia a un territorio considerado como paraíso fiscal deberán seguir tributando por todas sus rentas en España durante 5 años más.

Pues bien, la DGT concluye que a pesar de que exista un Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros, en tanto no se determinen mediante Orden Ministerial los países o territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa, tendrán dicha consideración los países o territorios previstos en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, entre los que se encuentra Gibraltar. Además de lo anterior, conforme a los criterios de residencia expuestos anteriormente

derivados del Acuerdo, la DGT concluye que el Acuerdo aplicaría en el sentido de considerar al contribuyente como residente español exclusivamente en España por el hecho de ser nacional español.

Otra consulta destacable, la V1323, de 10 de junio de 2022, versa sobre la posibilidad de aplicar la exención para trabajadores desplazados al extranjero (artículo 7.p de la Ley de IRPF) en el caso de desplazamiento a Gibraltar por motivos laborales. Uno de los requisitos para aplicar la exención para trabajadores desplazados al extranjero es que el país de desplazamiento no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal matizándose que "se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información".

En este caso, aunque la propia normativa hace mención a la cláusula de intercambio de información que el Acuerdo con Gibraltar sí tiene, la DGT concluye lo mismo que en la consulta anterior, que Gibraltar es considerado paraíso fiscal hasta que por medio

de Orden se dicte lo contrario. En este caso no se cuestiona la residencia del contribuyente por lo que no aplica el Acuerdo de ningún modo.

Pues la ansiada orden entró en vigor el 8 de febrero de este mismo año (enlace a la orden: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-3508](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-3508)), y en el punto 7 de su artículo podemos encontrar Gibraltar. Cabe recordar Gibraltar dejó de formar parte de la lista de paraísos fiscales de la Unión Europea en 2017, sin embargo para España aún con el Acuerdo de intercambio de información sigue considerándose como tal.

Como podemos ver de nada ha servido el Acuerdo en cuanto a la consideración como paraíso fiscal de Gibraltar, es más, podemos afirmar que ha contribuido al empeoramiento de la situación tributaria de algunos contribuyentes, como en el caso del contribuyente que se ha desplazado a Gibraltar por motivos laborales y, en lugar de aplicarle el exit tax (explicado anteriormente), se le considerará de por vida residente en España por el único hecho de tener nacionalidad española.

